

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Liquidación obligatoria
<b>Radicado</b>	76001-3103-008-2001-00153-00
<b>Deudor</b>	Leopoldo Ramírez Corredor
<b>Providencia</b>	Auto interlocutorio No. 798
<b>Decisión</b>	Resuelve objeción, Aprueba inventario, Requiere deudor, Ordena oficiar y correr traslado recurso.

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite procede el despacho ha pronunciarse frente a cada una de los trámites requeridos y atendidos por las partes en los siguientes términos;

**1º En relación a las objeciones sobre las cuentas rendidas por el liquidador correspondiente a los periodos 2020 y 2021.**

Descorridas las objeciones por parte del liquidador y al verificar nuevamente los valores reseñados por el apoderado judicial del deudor respecto de los valores consignados en los ítems de gastos administrativos y los señalados en el resultado por parte del liquidador, advierte el despacho que los valores relacionados como gastos de administración difieren de las sumas indicadas por el objetante, lo cual concuerda con lo manifestado por el liquidador, quedando sin sustento alguno la objeción en ese sentido.

Adicionalmente, al examinar las notas consignadas en los balances generales forman parte integral del estado financiero y en este caso, la

nota 3 es explicativa en relación con el balance presentado, lo que permite dar claridad al respecto.

En lo que atañe a la diferencia correspondiente al valor de las acreencias graduadas y calificadas dentro del concurso, sin lugar a duda su variación corresponde a la variable del UVR, suma que será establecida con exactitud al momento de efectuar el pago de la obligación.

Así las cosas, habrá de aprobarse las cuentas rendidas por el liquidador para los periodos 2020 y 2021.

**2º Inventario de bienes.** En vista de que no se presentaron objeciones al respecto y dado que no se observan inconstancias que deban ser corregidas por esta judicatura, se impartirá su aprobación.

### **3º Informe del vehículo de placas CFF-490.**

De cara al requerimiento efectuado por esta instancia en relación al vehículo de propiedad del deudor y lo informado por el mandatario judicial del deudor, se insta al deudor para que en el término de cinco (05) días, se sirva precisar la dirección del parqueadero donde reposa el automotor y de ser el caso, brinde la colaboración necesaria al liquidador para adelantar las diligencias pertinentes que le permitan conservar el patrimonio del deudor.

### **4º Contrato arrendamiento Wings Cali.**

De acuerdo con la información allegada por el liquidador respecto el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 14 Norte No. 9-04 y sobre el cual el deudor Leopoldo Ramírez le corresponde el 12.50% de los derechos, es menester requerir al arrendatario para que en el término de diez (10) días, se sirva absolver los interrogantes que aquí se formulan y a su vez remita la documentación que dé cuenta de su dicho;

**4.1.** Indique los valores pagados al señor Leopoldo Ramírez por concepto de arrendamiento, desde el 01 de junio de 2011 hasta el 14 de enero de 2014, anexando los soportes contables que den cuenta de sus pagos.

**4.2.** Revele los valores pagados al señor Leopoldo Ramírez por concepto de arrendamiento, desde el 15 de enero de 2014 hasta la fecha, adjuntando los registros contables donde consten dichos pagos.

**4.3.** Certifique el valor actual del canon de arrendamiento, la vigencia del contrato y el valor que se cancela al señor Leopoldo Ramírez.

De otra parte, se ordenará el embargo de los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento que correspondan al deudor Leopoldo Ramírez, debiendo informar al arrendatario Wings Cali que ese valor debe ser consignado a órdenes de este despacho.

#### **5º Recurso contra el proveído que negó la acumulación de procesos.**

Contra de la decisión que negó la acumulación de procesos de liquidación judicial seguidos por Leopoldo Ramírez Corredor y Clemencia Botero Londoño, el vocero judicial del deudor interpuso recurso de reposición; sin embargo, el anterior memorial fue presentado de manera simultánea al buzón electrónico de este Despacho Judicial y de algunos acreedores, no sucedió igual respecto del liquidador y otras personas que han intervenido en condición de acreedores, por lo tanto, de la petición se correrá traslado por el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar no probada la objeción presentada a las cuentas rendidas por el liquidador correspondientes a los periodos 2020 y 2021 y, en consecuencia, se imparte su **APROBACIÓN.**

**SEGUNDO: APROBAR** el inventario de bienes del deudor, teniendo en cuenta que no se presentaron objeciones al respecto, ni se advirtieron inconstancias que deban ser corregidas por esta célula judicial.

**TERCERO: REQUERIR** al deudor para que en el término de cinco (05) días, se sirva precisar la dirección del parqueadero donde reposa el automotor de placas CFF-490 y de ser el caso, brinde la colaboración necesaria al liquidador para adelantar las diligencias pertinentes que le permitan conservar el patrimonio del deudor.

**CUARTO: OFICIAR** a Wings Cali para que en el término de diez (10) días, se sirva absolver los interrogantes que aquí se formulan y a su vez remita la documentación que dé cuenta de su dicho;

**4.1.** Indique los valores pagados al señor Leopoldo Ramírez por concepto de arrendamiento, desde el 01 de junio de 2011 hasta el 14 de enero de 2014, anexando los soportes contables que den cuenta de sus pagos.

**4.2.** Revele los valores pagados al señor Leopoldo Ramírez por concepto de arrendamiento, desde el 15 de enero de 2014 hasta la fecha, adjuntando los registros contables donde consten dichos pagos.

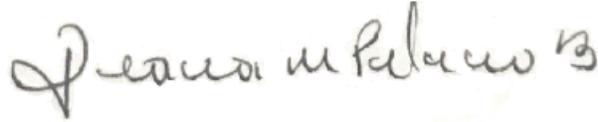
**4.3.** Certifique el valor actual del canon de arrendamiento, la vigencia del contrato y el valor que se cancela al señor Leopoldo Ramírez.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo de los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento, que perciba el señor Leopoldo Ramírez por parte de Wings Cali, dineros que deberá dejarse a disposición de este despacho en la cuenta número 760012031017 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad. Líbrese oficio de rigor.

**SEXTO: CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días del recurso de reposición interpuesto por el vocero judicial del señor Leopoldo Ramírez Corredor.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente decisión conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, deberá notificarse por estados electrónicos.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE  
JUEZ**

046

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA*

*En Estado No. \_\_146\_\_ de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.*

*Fecha: 7 de septiembre de 2022*

\_\_\_\_\_  
*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario*